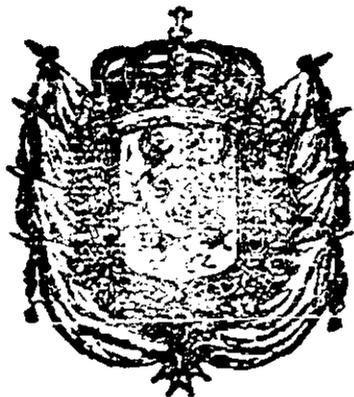


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 265.

He notado con frecuencia que algunos Alcaldes constitucionales, en sus comunicaciones con este Gobierno político, tratan indistintamente de negocios peculiares de las Alcaldías, no acordados por los ayuntamientos, suscribiéndolas, como presidentes de estos, sin las formalidades prevenidas en el artículo 60 de la ley de 3 de Febrero de 1825, lo cual es consiguiente el aumento de trabajo de las oficinas, y la confusion en el despacho, por no conocerse á primera vista que es distinto del de los asuntos en que entienden como meros Alcaldes, cuya diferencia de atribuciones y facultades está expresamente consignada en dicha ley. Por tanto, prevengo á los que se hallen en este caso, y por punto general á todos los de la provincia que traten en lo sucesivo los negocios de oficio con la debida separacion: teniendo entendido que de los acuerdos de los ayuntamientos son únicamente los conductos intermediarios de comunicacion con este Gobierno político y Diputacion provincial, por cuya razon los suscriben con ellos los secretarios de aquellas corporaciones; observando que cuando offician ó representan como Alcaldes son autoridades que directamente y bajo su responsabilidad personal, se entienden con las superiores de la Provincia. Almeria 19 de Diciembre de 1837. — José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Núm. 266.

El Sr. 2.º Cabo de la Capitanía General de Granada con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El reo D. José Enriquez y Campos á quien se le seguia causa por el delito de conspiracion, se ha fugado del Hospital de esta Capital, en donde se encontraba con centinela de vista curándose de la enfermedad que padecia; en su consecuencia y siendo interesantísima su prision le manifiesto á V. S. para si se sirve dar sus disposiciones para que en el caso de que se haya dirigido á esa Provincia, sea capturado y remitido con toda seguridad á mi disposicion, en el concepto de que sus señas son las estampadas á continuacion.

SEÑAS DEL REO.

Cuerpo, regular — delgado — cara larga — amarillizo — pelo rubio — poca patilla — pelo idem — ojos melados — edad, 26 años.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia encargándoles el cumplimiento de lo que en dicho oficio se previene, y que si llegasen á verificar la prision me den inmediatamente el correspondiente aviso. Almeria 21 de Diciembre de 1837. — José March y Labores.

Núm. 267.

Laureano y José Morales vecinos de la villa de Canjayar y reos de la causa criminal formada en el Juzgado de 1.ª instancia de la misma por la muerte causada á Francisco Abad del propio domicilio, han sido sentenciados por la Audiencia territorial de Granada, el primero á diez años de presidio con retencion en el de Melilla, y el segundo á dos en el de Málaga; ambos reos se hallan prófugos, y debiendo ser capturados para que si no tubiesen que esponer en su favor cumplan su condena, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir su prision y verificada los

conducan a disposicion del mencionado Juez a los efectos que convenga. Almería 21 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

Num. 268.

El Sr. Ministro principal de Marina del departamento de Cartagena me ha remitido para su publicación el edicto de subasta siguiente.

D. José María Pajares, del Consejo de S. M. en Secretario, con ejercicio de decretos, Comisario Ordenador de Marina, Ministro Principal de ella en este Departamento, Vocal nato de la Junta del mismo y Juez conservador del Real Coto de las Islas del mar menor &c.

A consecuencia de lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 8 de Octubre y 13 de Noviembre últimos, ha dispuesto la Junta de Marina de este departamento sacar a pública subasta en venta el Bergantín titulado Jacinta que se halla en la darsena de este Arsenal Nacional con su forro de cobre, el primero y segundo bote con otros efectos de su dotacion que resultan de relaciones valoradas que obran en la escribania principal de marina. Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer dicha compra, se presenten en la mañana del día 15 de Enero inmediato a las once horas de ella en las casas de la posada del Sr. Comandante General de este departamento, Presidente de dicha Junta, ante la cual se celebrará el remate. Cartagena 15 de Diciembre de 1857. — José María Pajares Por mandado de S. S. — José María de Tapia.

Y para que llegue a noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 21 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

Num. 269.

Me consta que lejos de celar en varios pueblos por la conservacion y fomento de los montes comunales, algunas personas llevadas de su interés privado, parece que conspiran a arrasarlos, desarraigando, para que sirvan de combustible ciertas plantas leñosas, cuando solo fuera permitido rozarlas ó segarlas. Asi es que se está viendo conducir diariamente, entre las cargas de leña, gran porcion de atochas ó matas vivas de esparto fino, verde, arrancadas de raíz, con su cepa, como si se tratase de aniquilar esta utilísima planta, que constituye la principal industria de esta poblacion, pues ocupa en el ramo de espartería un gran número de familias menesterosas. Faltaria yo á uno de los deberes de mi grave cargo, sino tratase de aplicar oportuno y pronto remedio á semejante abuso. Por tanto, hago saber: que á cualquiera persona que se encontrase arrancando ó conduciendo matas ó atochas vivas de esparto, fino desarraigadas, ó cualquiera arbusto verde con

raíz, procedentes de montes comunales, igualmente á cualquiera vecino, ó dueño de horno de pan cocer, de fundicion de plomo, u otro artefacto, que haga uso de semejante combustible se les exigirá por primera vez la multa irremisible de trescientos reales vellon, y doble por la segunda, con sugerición á otras penas á que hubiere lugar en caso de reincidir nuevamente. Los Alcaldes constitucionales harán publicar por bando esta circular, á voz de pregon, y fíarla por edictos en los parajes públicos de costumbre, quedando encargados inmediatamente de su observancia. Almería 21 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

### INTENDENCIA DE ALMERIA.

No habiéndose podido conseguir el arrendamiento de la renta de Aguardiente y Licores para el próximo año de 858 de los pueblos que á continuacion se espresan, es absolutamente indispensable, proceder á rectificar los encabezamientos celebrados para el presente y de consiguiente los Ayuntamientos de los mismos, se servirán nombrar inmediatamente persona suficientemente autorizada que se presente en las oficinas de esta Provincia á conferenciar y convenir en la cantidad que deba satisfacerse á la Hacienda pública por encabezamiento de dicha renta y aquel año, de 1858.

Lo que comunico á los Ayuntamientos espresados para que penetrándose de lo avanzado del tiempo cumplan este servicio sin demora alguna para evitar los perjuicios que ella produciria á los intereses del Tesoro y á la libertad y tráfico de la referida renta. — Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 20 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos.

### PUEBLOS.

Abla — Abrucena — Albánchez — Alboloduy — Albox — Alcudia — Alican — Almócita — Alqueria — Alsoduz — Autas — Arholeas — Armuña — Báculos — Bayarcal — Bayarque — Beninar — Benitagla — Belesique — Bentarique — Beires — Cantoria — Carboneras — Castro — Chercos — Cohdar — Darrical — Doña Maria — Enix — Felix — Fines — Finana — Huecija — Huercal-Orera — Illar — Instiucion — Laroya — Lijar — Lujuria — Lucar — Lucanena — Macael — Maria — Nacimiento — Ohanes — Oria — Padules — Partaloba — Paterna — Presidio — Purchena — Ragol — Rioja — Santa Cruz — Senés — Serou — Sierró — Somontío — Suffi — Tahal — Terque — Tijola — Turis

re --- Turillas --- Urrycaal --- Velez Blanco  
--- Velez Rubio --- Vera --- Vinar --- Zúñiga.

*La Direccion General de Rentas unidas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente :

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 7 de Setiembre último, se ha servido disponer, que al paño burdo que se fabrica en Villanueva de Gomez se cubren catorce maravedis en vara por derechos de Puertas, mediante á que es el que le corresponde, atendida su inferior calidad é infimo precio, con arreglo á la base que ha regido para los señalamientos de las tarifas vigentes. Siendo la voluntad de S. M. que esta adiccion á las mismas se tenga presente al presentar las nuevas á las Cortes con arreglo á lo ofrecido en la memoria de los presupuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1857. -- Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que publico en el Boletín oficial para la inteligencia del comercio. Almeria 21 de Diciembre de 1857. -- José Sanchez Ocaña.*

*La Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 30 de Noviembre último la Real orden del tenor siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones de D. Ignacio Bó, Administrador de la Aduana de Esterrilaneó, que se haya emigrado en Barcelona, pidiendo el abono de sus sueldos mientras subsistan las causas de su emigracion; se ha servido mandar, que interin el citado pueblo se halle ocupado por los enemigos, se satisfaga á Bó su haber por completo, mas de ningun modo la asignacion de gastos, pues que estos no son de abono hallándose ausente de la citada Administracion. Y deseando S. M. dictar una medida general que sirva de regla á los demas casos de igual naturaleza que puedan ocurrir, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes: 1.º Los empleados que se vean precisados á emigrar de los pueblos de su residencia porque los ocupen las facciones, y no pue-

dan situarse en otros inmediatos donde ejerzan las funciones de su destino, disfrutarán el todo de su sueldo mientras dure la emigracion, cuidando los Intendentes de agregarlos á las oficinas de la capital, ó destinarlos temporalmente adonde sus servicios puedan prestar mayor utilidad. 2.º Evacuados que sean los puntos de su primitiva residencia, deberán restituirse á ellos en el momento, y si no lo hicieren serán reemplazados provisionalmente por otros que los mismos Intendentes podrán nombrar, cesando los primeros en el percibo de su haber, quedando sin consideracion alguna como tales empleados, y dándose por vacantes sus plazas. 3.º Los Intendentes procurarán asegurarse de las causas de la emigracion á fin de evitar todo abuso, pues que S. M. los hace responsables de cuantos puedan cometerse. 4.º Las Direcciones generales de Rentas, en union de la Contaduria de Valores, quedan encargadas de la circulacion de estas medidas, y de celar su exacta observancia. Todo lo que participo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion general de Rentas, en union con la Contaduria general de Valores, la inserta á V. S. para su mas exacta observancia, avisando el recibo. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1857. -- Diego Lopez Vallesteros. -- Marques de Villagarcía. -- Manuel Gonzalez Brabo. -- José de San Millán.

*Lo que publico en el Boletín oficial para inteligencia del público. Almeria 22 de Diciembre de 1857. -- José Sanchez Ocaña.*

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 25 de Noviembre último me dice lo que sigue -- Excmo. Sr. -- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan General de Valencia, manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la Villa de Alcira en la noche del 3 de Octubre próximo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia, á causa de que los Alcaldes Constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia Nacional y con ella hicieron ronda sin consentimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias provincia-

les. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad Militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande, cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo esijan, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de guerra, que mientras duren las actuales circunstancias, la M. N. de los puntos fortificados en que no haya fuerza del Ejército permanente ó de milicias provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones, ó se hallen amenazadas de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores, ó Comandantes militares. -- De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. -- Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes en la Provincia de su mando, por cuyo Boletín oficial se servirá darle la debida publicidad. „

*A su consecuencia se insertará en el de esta Capital. Almería 21 de Diciembre de 1837*  
-- José Gil.

#### NOTICIAS DEL REINO.

**Logroño 4.** Las continuas lluvias y el mal tiempo impidieron al general en jefe salir de Pamplona el 27 del anterior, como lo tenia proyectado, para recibir un convoy que venia de Francia con 12 millones de rs. y 150,000 raciones. Ayer llegó aquí la division de la ribera en busca de viveres para las tropas de Navarra, que escasean no solo para esta sino para los paisanos. Ha sido fusilado un soldado del batallon de Zurbano, hecho prisionero en las filas rebeldes. El pretendiente recorre sin cesar la linea de Navarra, y encarga estrechamente al comandante de Peñacerrada, que mientras permanezca aquí Zurbano redoble su vigilancia. Se han presentado tres facciosos, y convienen en que entre ellos sobra miseria y no falta desmayo. En la sierra vienen á reunirse unos mil rebeldes, y es extraño que no se trate de limpiar de facciones un punto tan interesante, acosándolos hácia lo interior de las montañas, donde no pueden subsistir mucho tiempo con las nieves.

**Valladolid 5.** Ayer debió llegar á Salamanca el señor capitán general.

El comandante del distrito de Aranda de Duero ha batido las partidas de Vinuesa, Marro y el Al. abalero, que se hallaban en Pini-lla de los Marruecos, habiéndolo hecho prisioneros á dos capitanes y veinte y dos soldados, y causándoles varios muertos, cogiendo muchas armas. Además los alcaldes de los pueblos

debían recoger las que hubiesen quedado en el campo.

*Madrid 10.* Del Boletín oficial de Badajoz tomamos el siguiente parte:

Capitanis general de Extremadura. -- El brigadier D. Juan Durán, comandante general de la provincia de Cáceres, y de todas las tropas de operaciones, me dice desde Cestuera, en primero del que fecha, que al amanecer de aquel dia fueron atacadas las facciones de Jara, Peco, Tercero y otros tabecillas, en las calles y campo de Zalamea, por nuestras columnas de la linea de la Mancha y la Serena reunidas, al mando del coronel de carabineros D. Pedro Navarro Pingarron. Acometterles y retirarse vergonzosamente, todo fué uno, persiguiéndoles nuestras tropas hasta las tres de la tarde. El enemigo ha sufrido la pérdida de un oficial y doce soldados muertos, causándoles además cuarenta heridos que llevan consigo. Nosotros hemos tenido dos soldados levemente heridos, un caballo muerto y otro herido, ambos del regimiento caballeria de la Reina. Avergonzada y confusa huye en direccion á Orellana, siguiendo su alcance todas nuestras columnas, reunidas ya al mando del brigadier Durán, ardiendo en deseos de nuevas glorias. La inmensa desigualdad de fuerzas no fué bastante para arredrar á nuestros valientes, que deseosos de teñir sus aceros en sangre esclava, se arrojaron sobre la canalla, haciéndola ver de cuanto son capaces los soldados de la libertad.

Estremeños: ved aquí los primeros resultados de nuevos planes dictados por mí. Falto de fuerzas, es inevitable sufrir algunos males, pero será perseguida y puesto á raya la cobarde multitud enemiga. Badajoz 4 de Diciembre de 1837 -- José Rich. [Const. de 1837.]

#### AVISO.

D. Segundo Martínez, que vive en la calle del Rubio número 13, cuarto 2.º, en Madrid, tiene establecida una agencia universal en compañía de dos individuos: recibe, franco de porte, toda clase de encargos y comisiones, así judiciales como extrajudiciales: da y sigue el curso necesario á cuantas solicitudes se le confían, contribuyendo al mejor éxito, tanto por su mucha actividad, como por sus vastos conocimientos en todas las oficinas y tribunales de la Corte. Todo lo que pone á disposicion de quien guste comisionario.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ